



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"

RECTORADO

"Con Ética y Responsabilidad Social"

R.R. No. 323/2023
Tarija, julio 26 de 2023

VISTOS:

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Visión Mundial Bolivia y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho".

CONSIDERANDO:

Que, la naturaleza del presente Convenio es implementar, ejecutar y desarrollar objetivos, proyectos acciones conjuntas, estableciendo las condiciones específicas y particulares pertinentes, destinados a contribuir al desarrollo, bienestar y ejercicio efectivo de derechos de niñas, niños, adolescentes, sus familias y sus comunidades, en beneficio de la población, en el marco de los principios de coordinación y cooperación que rigen la administración pública.

Que, el objeto del Convenio es establecer las bases formales de coordinación y complementación de acciones institucionales entre las Partes, a fin de garantizar la participación de VMB y la Universidad, en la campaña "Caminando por la Ternura", a realizarse en la ciudad de Tarija, con el fin de sensibilizar a la población tarijeña, respecto de los derechos que les asiste a los niños a vivir una vida libre de violencia, que involucra el derecho de las familias y comunidades a compartir un entorno en el que se pueda desechar la pobreza y la injusticia como medio natural de sobrevivencia.

Que, el convenio de referencia cuenta con informe del Secretario de Gestión Administrativa y Financiera, el cual considera viable la suscripción del mismo que forma parte de la presente resolución.

POR TANTO, EL SEÑOR RECTOR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

- Art. 1ro.** Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Visión Mundial Bolivia y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", documento que forma parte de la presente resolución.
- Art. 2do.** Pase a conocimiento del H. Consejo Universitario para su homologación.
- Art. 3ro.** Tome nota de la presente resolución Vicerrectorado, SGAF, Secretaría Académica, Decanos, Relaciones Internacionales y toda la comunidad universitaria.

REGÍSTRESE, HÁGASE CONOCER Y CÚMPLASE

M.Sc. Edurdo Cortez Baldiviezo
RECTOR

es conforme

M.Sc. Águeda Burgos Añazgo
SECRETARIA GENERAL

c.c/ VICERR. STRIA.ACDM.SGAF. DECANOS.RELAC.INT.





CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE VISIÓN MUNDIAL BOLIVIA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN
MISAEI SARACHO

Conste por el presente documento, un Convenio de Cooperación Interinstitucional (el **"Convenio"**) suscrito entre la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho y Visión Mundial Bolivia, sujeto al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES). –

Se constituyen como partes intervinientes del presente Convenio:

- 1.1. VISIÓN MUNDIAL BOLIVIA**, entidad privada sin fines de lucro, legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia a partir del reconocimiento de su personalidad jurídica mediante Resolución Suprema No. 200109 de 28 de julio de 1985 y con Registro de Personalidad Jurídica Código Alfanumérico 2e4bcc773OadOecab860e25ae5b1c986, emitido por el Viceministerio de Autonomías, legalmente representada por el señor Juan Carlo Ramírez Gutiérrez, con Cédula de Identidad No. 267969 LP, en su calidad de Director País, en mérito al Poder No. 116/2023 de fecha 12 de junio de 2023 otorgado ante Notaría de Fe Pública No. 092 de la ciudad de La Paz, a cargo de la Dra. Janett Patricia Aranibar Urquieta, que en adelante y para efectos del presente Convenio, se denominará **"VMB"**.
- 1.2. La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEI SARACHO** de la ciudad de Tarija, representada legalmente por el MSc. Lic. Eduardo Cortéz Baldiviezo en su calidad de Rector, con Cédula de Identidad No. 1667305 Tarija, electo por voto estamentario y designado en virtud de lo establecido mediante Resolución del Comité Electoral R.CMTE.ELEC.UAJMSN° 007/22/Tarija de 28 de julio de 2022, Acta de posesión de 04 de agosto de Rector y Vicerrector por la Gestión 2022-2026 y Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 026/2022 del 09 de septiembre de 2022, con domicilio en la Avenida Víctor Paz Estensoro N° 149 de la ciudad de Tarija, que para efectos del presente Convenio se denominará la **"UNIVERSIDAD"**.

A los efectos del presente Convenio, **VMB** y la **UNIVERSIDAD** también podrán denominarse conjuntamente como **"PARTES"** e individualmente como **"PARTE"**.

SEGUNDA. (ANTECEDENTES). –

- 2.1. VMB** es una Organización no Gubernamental de desarrollo y ayuda humanitaria, sin fines de lucro, que forma parte de la Confraternidad World Vision International (WVI), centrada en la niñez y dedicada a trabajar por el bienestar y el ejercicio efectivo de derechos de las niñas, niños, adolescentes, sus familias y sus comunidades, para reducir la pobreza y la injusticia, con



un enfoque de desarrollo transformador sostenible. Asimismo, **VMB** trabaja en el país desde 1983 desarrollando Programas de Desarrollo De Área ("**PDA**") enfocados en la niñez en situación de mayor vulnerabilidad en áreas urbanas, periurbanas y rurales de los departamentos de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Potosí, Oruro, Santa Cruz y Tarija.

- 2.2. Por su parte, la **UNIVERSIDAD**, es una institución pública, autónoma, con personería legal, reconocida en el Sistema de la Universidad Boliviana, que tiene como misión la formación de profesionales integrales, con valores éticos y morales; creativos e innovadores; con pensamiento crítico y reflexivo; solidarios y con responsabilidad social; capaces de generar y adecuar conocimiento relevante e interactuar con éxito en escenarios dinámicos, bajo enfoques multidisciplinarios con el fin de contribuir al desarrollo humano sostenible de la sociedad y de la región, mediante la investigación científico-tecnológica y la extensión universitaria, vinculadas a las demandas y expectativas del entorno social y de esta manera cooperar con el fortalecimiento de diferentes sectores estratégicos de desarrollo del País y del Departamento de Tarija.
- 2.3. La suscripción del presente Convenio, se respalda en el Artículo 6 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos de 28 de enero de 2014 que incluye la modificación realizada por la Ley N° 730 de 02 de septiembre de 2015 que establece que, el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos para: 1) Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes, y que en su Artículo 11 establece que "aquellos acuerdos o convenios que no ingresen en las causales establecidas en el Artículo 6 de la presente Ley, son convenios interinstitucionales", que aplican al presente Convenio a suscribirse entre **VMB** y la **UNIVERSIDAD**.
- 2.4. En ese entendido, **VMB** y la **UNIVERSIDAD** suscriben el presente Convenio, a fin de implementar, ejecutar y desarrollar objetivos, proyectos y acciones conjuntas, estableciendo las condiciones específicas y particulares pertinentes, destinados a contribuir al desarrollo, bienestar y ejercicio efectivo de derechos de niñas, niños, adolescentes, sus familias y sus comunidades, en beneficio de la población, en el marco de los principios de coordinación y cooperación que rigen la administración pública.

TERCERA. (OBJETO). –

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases formales de coordinación y complementación de acciones institucionales entre las **PARTES**, a fin de garantizar la participación de **VMB** y la **UNIVERSIDAD**, en la campaña "**CAMINANDO POR LA TERNURA**", a realizarse en la ciudad de Tarija, con el fin de sensibilizar a la población tarijeña, respecto de los derechos que les asiste a los niños a vivir una vida libre de violencia, que involucra el derecho de las familias y comunidades a compartir un entorno en el que pueda desecharse la pobreza y la injusticia como medio natural de sobrevivencia.



CUARTA. (VIGENCIA Y DURACIÓN). -

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se extinguirá de pleno derecho vencido el 31 de diciembre de 2026, salvo que exista modificación formal del mismo mediante la celebración de la Adenda correspondiente, en virtud a lo dispuesto en la Cláusula NOVENA de este documento.

QUINTA. (FONDOS Y ADMINISTRACIÓN). -

- 5.1. Motivados por el efectivo cumplimiento del objeto del Convenio, **VMB** se encargará de financiar el merchandising y material promocional de la campaña, siendo **VMB** encargada de administrar y erogar sus propios fondos, conforme a un presupuesto aprobado de acuerdo con sus políticas y normativas internas, así como la disponibilidad de sus recursos económicos, sin que esto implique la transferencia de recursos a la **UNIVERSIDAD**.
- 5.2. Por su parte, la **UNIVERSIDAD** aportará con una inversión equivalente a la realizada por **VMB**, mediante la socialización de la Campaña a través de sus medios de comunicación masivos.
- 5.3. Sin embargo, la sostenibilidad de la promoción de la causa, objeto del presente Convenio, se realizará mediante recaudaciones realizadas por el público ajeno a las **PARTES**, fondos que deberán ser administrados por **VMB y TVU9**, de conformidad con sus políticas y normativas internas. (en correspondencia a la cláusula 7.3 inciso d)
- 5.4. Finalmente, a los fines de reporte al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo - VIPFE, se aclara que **VMB** obtiene sus recursos a partir un presupuesto aprobado por la Confraternidad World Vision International. En consecuencia, cualquier entrega realizada por **VMB** en virtud del presente Convenio se desprende de dicho presupuesto y ha sido debidamente reportada de forma oportuna, no existiendo un presupuesto adicional fuera de los límites y el alcance previsto por la Confraternidad World Vision International.

SEXTA. (ADQUISICIÓN DE BIENES, USO Y DESTINO FINAL). -

Las contribuciones en especie a ser realizadas por **VMB** y que son necesarias para la implementación del presente Convenio se sujetarán a lo siguiente:

- 6.1 La adquisición de bienes y servicios con fondos administrados por o de **VMB**, se regirá por las normas institucionales, políticas internas y procesos administrativos aplicables.
- 6.2 Las **PARTES** deberán conservar, custodiar y utilizar todos los materiales adquiridos, relacionados a la ejecución del Convenio, únicamente para su propósito, con prohibición absoluta de que sean dispuestos para fines ajenos al mismo o para uso personal, incluso después de la culminación del presente Convenio.



- 6.3** Si por cualquier motivo o circunstancia, sea atribuible o no a las **PARTES**, no se cumpliera con los objetivos previstos o se suspendieran las actividades pactadas en el presente documento, cada una de las **PARTES**, según corresponda, devolverá sin reclamo alguno todos los equipos y materiales adquiridos, salvo aquellos que ya hayan sido destinados para los fines de su adquisición, quedando la decisión de su destino final, bajo la competencia de las **PARTES**.

SÉPTIMA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES). -

- 7.1.** A la firma del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las **PARTES** se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones conjuntas:

- a) Cumplir el Convenio en los términos y condiciones establecidos en el presente documento, así como cualquier otro documento que derive del referido instrumento de cooperación.
- b) Designar un coordinador que permita a las partes desarrollar un mecanismo de comunicación y coordinación único, ordenado, fluido y sencillo.
- c) Compartir información técnica necesaria para el desarrollo de las acciones conjuntas.
- d) Involucrar activamente, cuando corresponda, a instituciones, empresas y actores de la sociedad relevantes, en las actividades y acciones que se llevarán a cabo como resultado del presente Convenio.
- e) Involucrar activamente, cuando corresponda, a niñas, niños y adolescentes, estableciendo espacios de participación protagónica en las actividades y acciones que se llevarán a cabo como resultado del presente Convenio.
- f) Gestionar conjuntamente la búsqueda y diversificación de socios estratégicos para el logro de los objetivos y la sostenibilidad de las actividades a ser desarrolladas en el marco del presente Convenio.
- g) Cumplir con las actividades que correspondan a cada institución.
- h) Elaborar y presentar un informe conjunto por gestión, dando a conocer resultados e impacto de las acciones realizadas por las **PARTES**.
- i) Monitorear, supervisar y evaluar de manera conjunta las actividades que se implementan en el marco del presente Convenio.
- j) Asumir una conducta de apoyo mutuo, de acuerdo a lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA para la presente y futuras campañas a ser llevadas a cabo previa coordinación entre las **PARTES**.
- k) Dar visibilidad al Convenio, promocionándolo en los distintos medios de comunicación que cada **PARTE** utiliza de forma regular dentro de su estrategia de comunicación.

- 7.2.** Asimismo, **VMB** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Financiar el merchandising y material promocional de la campaña consistente en:
 - Camisetas u otro material para la adhesión a la caminata
 - Materiales de Promoción incluye activaciones BTL, material POP





- Línea Gráfica para el evento
- Kit Comunicacional para redes
- Guiones para cuñas radiales

- b) Prestar la colaboración requerida por la **UNIVERSIDAD** para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud al presente Convenio.
- c) Compartir la información sobre los temas generados con la participación de la **UNIVERSIDAD** en caso de solicitarse apoyo especializado en protección a la niñez.
- d) Facilitar personal técnico capacitado para fortalecer los procesos de concientización en eventos a ser coordinado con **VMB**.
- e) Facilitar contenidos especializados en formato digital para la promoción de la causa con la **UNIVERSIDAD** a ser coordinado con **VMB**.
- f) Financiar, distribuir y administrar los fondos destinados a la ejecución de acciones conjuntas, conforme a su presupuesto, previa aprobación, de acuerdo a sus políticas internas.
- g) Informar en las reuniones de coordinación sobre el destino de las contribuciones de cada parte con los respaldos correspondientes.
- h) Informar a la **UNIVERSIDAD** sobre cualquier cambio o modificación relacionada a la persona designada como coordinador.
- i) Asumir la responsabilidad completa sobre su personal dependiente para la ejecución de las actividades objeto de este Convenio.

7.3. Por su parte, a la firma del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional la **UNIVERSIDAD** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Socializar a través de sus medios de comunicación masiva (CANAL 9 TVU y Radio Universitaria), las actividades que llevará a cabo **VMB**, en los siguientes momentos relacionados con la campaña:
 - Precampaña de alta intensidad a emitirse preferencialmente en los horarios prime de emisión del Canal y de la Radio Universitaria.
 - A garantizar el soporte comunicacional de sostenibilidad y de alta intensidad en la post Campaña "CAMINANDO POR LA TERNURA".
 - A aportar con el equivalente a la inversión que realiza **VMB**, a través de la contribución que le corresponde efectuar a la **UNIVERSIDAD**, a través de sus medios de comunicación en las fases de precampaña y transmisión del evento principalmente.
- b) Transmitir en vivo y directo el evento denominado "CAMINANDO POR LA TERNURA".
- c) Promover y asegurar la participación activa de los estamentos universitarios (docentes, estudiantes y administrativos), así como de sus familias, en el evento "CAMINANDO POR LA TERNURA".





- d) Coordinar el destino y la distribución de las recaudaciones que pudieran generarse a través del evento "CAMINANDO POR LA TERNURA", que permitan garantizar la sostenibilidad de la promoción de la causa a nivel post campaña a través del canal de televisión TVU9 y radio universitaria; por el tiempo mínimo de 6 meses posteriores a la Caminata. Las recaudaciones serán depositadas en la cuenta de la Universidad - Banco Unión N° 1603502, la misma que es utilizada por el canal, destinándose el 50% de lo recaudado a solventar los gastos de transmisión, debiendo transferirse el 50% restante a la cuenta de **VMB**, en calidad de donación, que permitirá apoyar la causa que origina la caminata y otras actividades que lleva a cabo **VMB** en sus fines de prevención y protección a los niños, niñas, familias y comunidades en su lucha contra la pobreza y la injusticia.
- e) Asumir la responsabilidad completa sobre su personal dependiente, consultores en línea, por producto o cualquier personal subcontratado para la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y que no necesariamente posea una relación laboral con **VMB**.
- f) Informar a **VMB** sobre cualquier cambio o modificación relacionada a la persona designada como coordinador.

OCTAVA. (PROHIBICIONES). -

8.1. En el marco del presente Convenio las **PARTES** se obligan formalmente a no incurrir en las siguientes actividades:

- a) Utilizar el Convenio o sus documentos emergentes, a nombre propio o de terceros en favor o en contra de cualquier agrupación ciudadana o partido político.
- b) Ofrecer a terceros y/o solicitar, aceptar o hacerse prometer para sí mismas u otros, directa o indirectamente, dádivas u otras ventajas que puedan ser consideradas como una práctica ilegal o de corrupción, sujetándose a la normativa nacional vigente.
- c) Actuar como agente o representante de la otra **PARTE**, suscribir contratos de cualquier índole, o aceptar obligaciones, responsabilidades o comprometerla de cualquier manera con terceros, en relación a relaciones, campañas o actividades de cualquier tipo.
- d) Realizar actividades que involucren prácticas ilegales, de riesgo, de fraude o malversación de fondos.
- e) Asignar tareas a su personal o a consultores contratados para cumplir con el objeto de este Convenio, que no se encuentren relacionadas con los términos y condiciones pactados inicialmente entre las **PARTES** o que sean contrarios al objeto del presente Convenio.
- f) Realizar un manejo inadecuado del logotipo o la imagen institucional de la otra **PARTE**, o utilizarla sin consulta previa y autorización expresa por escrito, para acciones unilaterales o multilaterales, estén o no destinadas al objeto del Convenio.
- g) Utilizar los bienes destinados al cumplimiento del presente Convenio para fines ajenos al mismo o para uso personal.





- 8.2. Cualquiera de estas actividades justificará la terminación del Convenio conforme a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este documento.

NOVENA. (MODIFICACIONES AL CONVENIO). -

- 9.1. Las **PARTES** acuerdan que el presente Convenio podrá ser modificado en caso necesario, para su mejor y efectivo cumplimiento; debiendo ser comunicado a la otra **PARTE** por escrito, con la intención de celebrar una adenda que establezca un plazo de vigencia similar al pactado en la Cláusula CUARTA del presente documento.
- 9.2. Realizada la notificación con dicha comunicación, la **PARTE** receptora deberá responder si desea llevar a cabo la modificación propuesta, y en este caso, se procederá a documentar la modificación, mediante una adenda al presente Convenio, en la que se incluirán los ajustes pactados.
- 9.3. Los cambios o adiciones realizados como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas por las **PARTES**, no liberarán de responsabilidades a la **PARTE** que sea responsable del incumplimiento.

DÉCIMA. (CESIÓN). -

Las **PARTES** se comprometen a no ceder o transferir el presente Convenio o los créditos resultantes o causados por el mismo, sin autorización previa y por escrito de la contraparte.

DÉCIMA PRIMERA. (TERMINACIÓN DEL CONVENIO). -

- 11.1. Las **PARTES** convienen que el Convenio podrá ser terminado de pleno derecho conforme lo establecido por el artículo 569 del Código Civil, en las siguientes circunstancias:
- a) Por negligencia y/o ineficiencia reiterada en la ejecución del presente Convenio y el logro de los resultados en el plazo pactado.
 - b) Por extinción o cambio de objetivos institucionales de cualquiera de las **PARTES** que haga imposible su continuidad.
 - c) Por reducción, extinción o suspensión definitiva de las fuentes de financiamiento de **VMB** para este Convenio. Siendo esta causal no atribuible a la institución.
 - d) Por concurrencia de situaciones de caso fortuito y/o fuerza mayor, debidamente fundamentada y justificada que afecte a cualquiera de las **PARTES**.
 - e) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por la **UNIVERSIDAD** y en particular de las siguientes:
 - Incurrir en las prohibiciones establecidas en la Cláusula OCTAVA del presente Convenio.





- Realizar acciones u omisiones que afecten a la reputación de **VMB**, o contravengan sus principios institucionales.
- Cualquier infracción o conducta comprobada que vaya en contra de los derechos y la integridad de niñas, niños, adolescentes o personas adultas; de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 548, la Ley No. 348, el Código Penal boliviano y cualquier otra normativa conexas.
- Omitir informar a **VMB** sobre cualquier cambio relacionado a la persona designada como punto focal.
- Que **VMB** considere que el Convenio no está siendo ejecutado satisfactoriamente, previa evaluación que evidencie este hecho.
- Ceder total o parcialmente los derechos y las obligaciones resultantes del presente Convenio, sin que **VMB** haya expresado previamente su consentimiento de forma escrita.

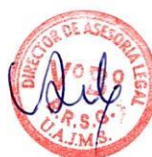
f) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por **VMB** y en particular de las siguientes:

- Incurrir en las prohibiciones establecidas en la Cláusula OCTAVA del presente Convenio.
- Omitir informar la **UNIVERSIDAD** sobre cualquier cambio relacionado a la persona designada como coordinador.
- Ceder total o parcialmente los derechos y las obligaciones resultantes del presente Convenio, sin que la **UNIVERSIDAD** haya expresado previamente su consentimiento de forma escrita.

11.2. La resolución del Convenio por cualquiera de las causales señaladas será notificada por la **PARTE** afectada a la **PARTE** que incumpla, a efectos de que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor quince (15) días calendario. En caso de que el incumplimiento no sea subsanado, se enviará una nueva comunicación dando por resuelta la relación institucional.

11.3. Una vez notificada la resolución a la **PARTE** que incumplió y no subsanó su incumplimiento, se procederán a tomar las acciones pertinentes con el objetivo de extinguir cualquier obligación pendiente relacionada con el objeto del presente Convenio, o en su caso, gestionar el cumplimiento de dichas obligaciones pendientes.

11.4. Adicionalmente, las **PARTES** expresamente convienen que, en cualquier momento, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 525 del Código Civil Boliviano, cualquiera de ellas podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio sin que deba pagar por ello indemnización alguna a la otra **PARTE**, ya sea por daño emergente o lucro cesante, a su sola discreción y sin justificación alguna, con un aviso previo de noventa (90) días calendario.





- 11.5. Finalmente se aclara que la terminación del Convenio no afecta retroactivamente las relaciones y situaciones jurídicas emergentes de la ejecución de los Planes de Trabajo que hubiesen realizado y concluido con anterioridad a la fecha de la notificación con la terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. (EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO). -

- 12.1. Para las **PARTES**, la terminación anticipada del Convenio conllevará a los siguientes efectos:

- a) La devolución de todos los materiales y equipos adquiridos con sus fondos, salvo aquellos que ya no estuvieran en poder de las **PARTES**.
- b) Las obligaciones cuya ejecución se hubiera comenzado y que no pudieran interrumpirse sin causar una afectación significativa a juicio de **VMB**, deberán terminar hasta su pronta finalización.

- 12.2. Adicionalmente, cuando la terminación se produzca por causas no atribuibles a **VMB**, se paralizará toda entrega o desembolso en favor del Convenio o Planes de Trabajo, excluyendo toda responsabilidad por cualquier costo adicional resultante.

DÉCIMA TERCERA. (EVENTOS DE IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA). -

- 13.1. Ninguna de las **PARTES** será considerada como responsable, ni estará sujeta a la imposición de sanciones por incumplimiento o demora en la ejecución de sus obligaciones, cuando dicho incumplimiento sea motivado por un evento de imposibilidad sobrevenida (caso fortuito o fuerza mayor), siempre y cuando éstos se encuentren debidamente fundados, acreditados y su suceso no sea atribuible a la **PARTE** que se ampare en tales figuras de exclusión de responsabilidad.

- 13.2. Para tal efecto, se entiende por caso fortuito o de fuerza mayor cualquier evento de la naturaleza o provocado por el ser humano (conmoción social, catástrofes naturales, acciones gubernamentales, guerras o emergencias nacionales, disturbios, motines, fuego, explosiones, inundaciones, epidemias, cuarentenas, cierres patronales, huelgas; o cualquier otro tipo de disputa laboral, o restricciones. que impidan el cumplimiento cabal de las obligaciones establecidas en el presente documento), en general, eventos no previstos o imposibles de prever por cualquiera de las **PARTES**, y que no sean imputables a ellas.

- 13.3. De presentarse cualquiera de estos casos, la **PARTE** afectada deberá notificar por escrito a la otra **PARTE** dentro de un plazo máximo de cinco (5) días calendario de conocido el hecho; proporcionando la información disponible que permita corroborar la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, según la naturaleza conceptual y jurídica de estas figuras.

- 13.4. Comprobada la causa de fuerza mayor o caso fortuito, las **PARTES** acordarán el cumplimiento excepcional de las obligaciones que no pudieron ser cumplidas, ampliando el término del Convenio o efectuando otro tipo de modificaciones a las obligaciones originalmente contraídas,





solamente para las obligaciones sobre las que recaiga la fuerza mayor o el caso fortuito y no así para las restantes que puedan ser cabalmente cumplidas en los términos originales.

DÉCIMA CUARTA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). -

- 14.1. En caso de existir controversias relacionadas a la ejecución del Convenio, las **PARTES** harán lo posible por llegar a una solución amigable.
- 14.2. Para tal efecto, la **PARTE** afectada deberá enviar un pedido formal de arreglo amigable a la instancia superior de la otra **PARTE**, quien deberá responder a su solicitud en un plazo no mayor a treinta (30) días informando su predisposición para negociar o rechazo.
- 14.3. Si la controversia no pudiera resolverse dentro del plazo señalado, las **PARTES** podrán nombrar un tercero conciliador que resuelva la controversia suscitada, en arreglo a las normas aplicables al caso.

DÉCIMA QUINTA. (PROPIEDAD INTELECTUAL). -

- 15.1. Queda expresamente convenido que todos los diseños, fotografías, material audiovisual documentos, informes, metodologías, sistematizaciones, u otros elementos de Propiedad Intelectual o Derechos de Autor que sean utilizados o producidos en relación directa o indirecta de este Convenio, se considerarán de titularidad de **VMB**. Si una de las **PARTES** requiere utilizar los referidos materiales, deberá contar con la autorización de **VMB**, la cual no podrá negarla injustificadamente. En caso de autorizar la solicitud, **VMB** definirá los parámetros de la difusión y será reconocido como titular.
- 15.2. Lo anterior aplicará también en caso de asociaciones estratégicas, consultorías por parte de otras personas y/o entidades certificadas, así como en el caso de lanzamientos de concursos abiertos al público.
- 15.3. Las **PARTES** se abstendrán de publicar el nombre de la otra **PARTE** con fines comerciales o actos distintos al acordado en el presente Convenio.
- 15.4. Asimismo, se establece que todo documento, material audiovisual, plan, material de difusión u otro relacionado con el Convenio, desarrollado de manera conjunta deberá llevar necesariamente el diseño y nombre de **VMB**, así como el logotipo y mención a **WORLD VISION**.
- 15.5. En ese entendido, el uso del nombre e imagen institucional deberá cumplir con los protocolos y políticas de **VMB**, para cuyo efecto, será necesario contar de manera previa con el visto bueno por escrito de las personas o unidades pertinentes facultadas y señaladas para tal efecto por cada **PARTE**.
- 15.6. Finalmente, las **PARTES** se comprometen a asegurar en todo momento que **VMB** podrá





utilizar y difundir los documentos y materiales que sean elaborados por la población destinataria en el marco de los cursos, talleres o concursos a ser ejecutados en el marco de este Convenio.

DÉCIMA SEXTA. (MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN). -

La Coordinación para la ejecución e implementación del presente Convenio, será de responsabilidad mutua entre **VMB** y la **UNIVERSIDAD**. En ese sentido, se establece que el Sr. Nils Puertas, en el caso de la **UNIVERSIDAD**, y el Sr. Pedro Vargas, en el caso de **VMB**, serán las unidades responsables de la coordinar, fiscalizar y aprobar la ejecución técnica y administrativa del Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. (RELACIÓN ENTRE PARTES E INDEMNIDAD). -

- 17.1. Se establece de forma expresa que, durante la ejecución del presente Convenio, no existe ni existirá dependencia o relación laboral de ninguna clase o naturaleza entre **VMB** y la **UNIVERSIDAD**, como tampoco entre **VMB** y el personal de la **UNIVERSIDAD** o entre la **UNIVERSIDAD** y el personal de **VMB**, incluyendo a subcontratistas, consultores en línea o por producto, pasantes, voluntarios o demás colaboradores que correspondan.
- 17.2. En ese entendido, las **PARTES** serán responsables de las obligaciones y disciplina de su propio personal, terceros y personal subcontratado, debiendo asegurarse de que los mismos cumplan con las obligaciones que se establecen en el presente Convenio.
- 17.3. Cada **PORTE** deberá mantener indemne a la otra, respecto a cualquier acción, declaración o demanda que pudiera interponerse en su contra, o en contra de su personal, equipo, o colaboradores por cualquier título por causas que le sean atribuibles.

DÉCIMA OCTAVA. (PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES). -

- 18.1. La **UNIVERSIDAD** declara que **VMB** ha puesto en su conocimiento la existencia de su Política interna de Salvaguarda, que incluye el Protocolo de Comportamiento de su personal o afiliados y las directrices de Prevención de Daño en las Comunicaciones.
- 18.2. La **UNIVERSIDAD** en cumplimiento de la normativa nacional (Ley Nro. 548 - Código Niña, Niño y Adolescente, Ley Nro. 348 – Ley para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Código Penal y otras normas conexas tanto del nivel nacional, como sub-nacional aplicables a la **UNIVERSIDAD**) se compromete a asegurar la protección niñas, niños y adolescentes y actuar en consecuencia a dicha normativa, durante la ejecución del presente Convenio.
- 18.3. En caso de que la **UNIVERSIDAD** tome conocimiento de alguna vulneración a las normas de protección a niñas, niños y adolescentes durante el desarrollo del presente Convenio, por parte de personal o afiliados de **VMB**, la **UNIVERSIDAD** deberá informar inmediatamente este hecho a **VMB** a través de su coordinador, sin perjuicio de que se asuman las acciones legales correspondientes.





- 18.4. En caso de que **VMB** tome conocimiento de alguna vulneración a las normas de protección a niñas, niños y adolescentes durante el desarrollo del presente Convenio, por parte de funcionarios o subcontratistas de la **UNIVERSIDAD**, **VMB** asumirá todas las medidas y acciones legales correspondientes, procediendo con la respectiva denuncia ante las entidades competentes.
- 18.5. Las obligaciones precedentes se extenderán en forma idéntica a cualquier tercera persona (si hubiese alguna autorizada), comprometida para ejecutar este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. (CONFIDENCIALIDAD). -

- 19.1. Las **PARTES** se comprometen a no revelar y mantener la confidencialidad de la información recibida u obtenida y manejada durante o en la ejecución de los Planes de Trabajo, así como del presente Convenio.
- 19.2. En especial y a los fines del presente Convenio, se entenderá como información o documentación confidencial, cualquier información o documentación que no sea de conocimiento público, "know-how", así como cualquier metodología, procedimiento, manual, base de datos, comunicación o datos presentados en cualquier forma, incluyendo las formas oral, escrita, gráfica o electrónica que se relacionen con **VMB**, sus antecesoras y/o entidades relacionadas y que las **PARTES** hubieran intercambiado o intercambien o generen a futuro durante el curso de su relacionamiento institucional.
- 19.3. Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará información sujeta a confidencialidad la información que sea pública por su naturaleza o cuando su revelación se produzca a fin de promocionar el objeto del Convenio en la prensa, o por requerimiento legal o de autoridad judicial o administrativa competente.
- 19.4. En los casos de excepción mencionados en el apartado anterior, la circulación de la información a los medios de comunicación autorizados, otras instituciones o a la opinión pública por parte de la **UNIVERSIDAD** se realizará únicamente previa consulta y aprobación escrita o correo electrónico institucional de **VMB**.

VIGÉSIMA. (VISIBILIDAD Y LIMITACIONES). -

- 20.1. Las **PARTES** adoptarán en todo momento las medidas necesarias para garantizar la visibilidad de la otra en las comunicaciones, publicaciones y otros actos relacionados a la ejecución de presente Convenio.
- 20.2. Las comunicaciones, publicaciones y otros actos en la ejecución del objeto del presente Convenio, serán de exclusiva responsabilidad de la **PORTE** que haga uso de las mismas.





20.3. Asimismo, se recalca que las notas de prensa, pronunciamientos, memorias, informes de gestión, así como todo documento elaborado o cualquier acción ejecutada que mencione a ambas **PARTES**, deberá contar con la aprobación respectiva tanto de **VMB** como de la **UNIVERSIDAD**, por escrito mediante nota firmada o correo electrónico institucional, de acuerdo a lo descrito en la cláusula VIGÉSIMA SEXTA.

20.4. Finalmente, ambas **PARTES** se comprometen a no realizar publicación, comunicación o acto alguno que pudiera atentar contra la seguridad, imagen e intereses institucionales de la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. (PRINCIPIOS Y VALORES EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES). -

Las **PARTES** se comprometen a observar y cumplir durante la ejecución del Convenio con los principios y valores constitucionales de igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, bienestar común, responsabilidad y no discriminación, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado, en concordancia con la misión, valores y objetivos de **VMB**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. (APOYO MUTUO). -

Las **PARTES** de mutuo acuerdo se comprometen a trabajar de manera conjunta, aplicando mecanismos de cooperación, reciprocidad y trabajo en equipo, con miras a cumplir de manera satisfactoria con el objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. (NO EXCLUSIVIDAD). -

Por naturaleza del presente Convenio, las **PARTES** de manera expresa reconocen que la suscripción del mismo, no constituye ni crea una relación de carácter exclusivo de ninguna de las dos **PARTES**, al contrario, tanto **VMB** como la **UNIVERSIDAD** se encuentran plenamente facultadas para contratar o suscribir documentos similares o de cualquier índole, con cualquier persona individual o colectiva u organización nacional o extranjera, bilateral o multilateral, incluso durante la vigencia del presente Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. (LEGISLACIÓN APLICABLE). -

La aplicación y la interpretación del presente Convenio se realizarán conforme a la legislación de Bolivia. Por consiguiente, sus cláusulas serán interpretadas y complementadas conforme a las disposiciones y a los principios de la legislación boliviana aplicables en cada caso.

VIGÉSIMA QUINTA. (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO). -

25.1. Forman parte del Convenio los siguientes documentos:

- a) La Política de Salvaguarda de **VMB** con fines informativos.





- b) La designación de coordinadores por cada **PARTE**.
- c) Presupuesto de Acción.
- d) Cronograma.

25.2. Las **PARTES** declaran que el presente Convenio, así como sus anexos, son la manifestación plena y conjunta de todos los acuerdos a los que arribaron las **PARTES** y reemplazan a cualquier otro documento o acuerdo previo a su suscripción.

VIGÉSIMA SEXTA. (Coordinación General). -

26.1. Para los efectos legales del Convenio se fijan los siguientes domicilios especiales:

	VMB	UAJMS
Nombre Razón Social	Visión Mundial Bolivia	Universidad Autónoma Juan Misael Saracho
Domicilio	Av. Hernando Siles No 6023	Avenida Victor Paz E -0149.
Ciudad y País	La Paz, Bolivia	Tarija, Bolivia
Teléfonos	(2)2165900	(4) 6961356
Correo electrónico	bolivia@wwi.org	rrpp@uajms.edu.bo
Persona de contacto	Pedro Vargas - VMB	Nils Puertas -TVU

26.2. Correo Electrónico: Toda comunicación o aviso oficial dirigido a las **PARTES** se realizará válidamente a las direcciones señaladas en la presente Cláusula, dirección a la cual las **PARTES** convienen en otorgarle el valor de domicilio legal señalado por el artículo 29-II del Código Civil. En este caso, se deberá proceder a la entrega directa de dicha notificación en la oficina correspondiente, debiendo constar en la misma, el sello de recepción; o en su defecto mediante correo certificado, bajo la modalidad de pre - pago.

26.3. El cambio de domicilio para los efectos legales de comunicación o avisos debe ser puesto en conocimiento de la otra **PARTE** por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación mediante nota escrita firmada por el representante legal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. (CALIDAD DEL DOCUMENTO). -

Las **PARTES** establecen de mutuo acuerdo, que el presente documento tiene calidad de documento privado en tanto no adquiera fe probatoria de instrumento público mediante el simple reconocimiento de firmas y rúbricas.





VIGÉSIMA OCTAVA. (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN). -

Las **PARTES, VISIÓN MUNDIAL BOLIVIA**, por una parte, y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAE SARACHO** por la otra, declaran su plena aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones del presente contrato, firmando el mismo en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y efecto legal, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.

A los 24 días del mes de julio de 2023 años.

MSc. Lic. Eduardo Cortéz Baldiviezo
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD UTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"**

Dr. Juan Carlo Ramírez
**Director País
VISIÓN MUNDIAL BOLIVIA**

